



ORDENANZA MUNICIPAL N° 000001-2024-MDP/CM [3464 - 5]

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL.

VISTO:

El Oficio N° 000034-2023-MDP/GSCGRD-SGSCT, de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Tránsito de fecha 13 noviembre 2023, el Oficio N° 000200-2023-MDP/GSCGRD de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Riesgo de Desastre, de fecha 13 de noviembre 2023, el Informe N° 000777-2023-MDP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de fecha 29 de diciembre del 2023, el Informe legal N° 000005-2024-MDP/OGAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 08 de enero 2024, Dictamen N° 002-2024-MDP/CDURYT;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, esto es concordante con la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades que señala en el artículo II de su Título Preliminar, que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma, que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, el inciso 8) de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competente para desarrollo y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley.

Que, la estructura orgánica del gobierno local de acuerdo al texto constitucional, la conforman el concejo municipal como órgano normativo y fiscalizador y la alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que le señala la ley. El artículo 4° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, reitera que la estructura orgánica de las Municipalidades está compuesta por el concejo municipal y la alcaldía.

Que el artículo 76° de la Ley 27972 Ley Orgánica de las Municipalidades, establece que las municipalidades pueden delegar, entre ellas o a otras entidades del Estado, las competencias y funciones específicas exclusivas establecidas en la presente ley, en los casos en que se justifique la necesidad de brindar a los vecinos un servicio oportuno y eficiente, o por economías de escala. Los convenios establecen la modalidad y el tiempo de la delegación, así como las condiciones y causales para su revocación.

Que, mediante el artículo 81° de la citada Ley, establece las funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales en materia de tránsito, vialidad y transporte público entre las cuales se encuentra el de supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito.

Que, mediante el artículo 15° de la Ley 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre establece como una de las autoridades competentes en materia de transporte y tránsito terrestre, a las municipalidades distritales.

Que, el artículo 18° de la citada Ley, establece que las Municipalidades Distritales ejercen competencias

ORDENANZA MUNICIPAL N° 000001-2024-MDP/CM [3464 - 5]

en materia de transporte en general, las que los reglamentos nacionales y las normas emitidas por la Municipalidad Provincial respectiva les señalen y en particular, la regulación del transporte menor (mototaxis y similares).

Que, según establece el artículo 76° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, la delegación de competencias y funciones específicas entre ellas o con otras entidades del Estado, en los casos en que se justifique la necesidad de brindar a los vecinos un servicio oportuno y eficiente, mediante convenios que establecerán la modalidad y el tiempo de la delegación, así como las condiciones y causales para su revocación, concordante a lo expuesto en los párrafos precedentes, la Municipalidad Distrital de Pimentel tiene autonomía funcional para fiscalizar el transporte y tránsito terrestre de vehículos de la categoría “L”, sin embargo, previo convenio con la Municipalidad Provincial de Chiclayo y a lo dispuesto en el artículo 76° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, podrá tener la facultad de fiscalizar el transporte y tránsito terrestre de vehículos automotores de cuatro ruedas o más diseñados para el transporte de pasajeros y mercancías de las categorías M1, M2 y M3 y de ser el caso de las categorías N1, N2, N3, O1, O2, O3 y O4.

Que, el artículo 78° numeral 78.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo No. 004-2019-JUS, establece que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que el Concejo Municipal, está facultado a normar mediante “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, mediante Oficio N° 000034-2023-MDP/GSCGRD-SGSCT, de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Transito, remiten el Proyecto de **REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ESPECIAL DE TRAMITACIÓN SUMARIA EN MATERIA DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO TERRESTRE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL**, con el objetivo de tener el instrumento de gestión que permita fiscalizar el transporte y tránsito terrestre en el distrito, permitiendo de esta manera combatir la informalidad y su correcta administración.

Que, con Oficio N° 000200-2023-MDP/GSCGRD de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Riesgo de Desastre, deriva a la Gerencia Municipal el proyecto de Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre de la Municipalidad distrital de Pimentel, para la prosecución del trámite correspondiente.

Que, mediante el Informe N° 000777-2023-MDP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, opina que es **PROCEDENTE**, la adecuación del procedimiento sancionador en materia de transporte y tránsito terrestre de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus Servicios Complementarios aprobado por Decreto Supremo No. 004-2020-MTC, de igual forma señala que previo informe legal para que emita el pronunciamiento respectivo. Asimismo, señala el plazo de adecuación que tuvo la norma primigenia de adecuar los formatos de los documentos de imputación de cargos que emiten; sobre el particular la referida norma legal, siendo este de 45 días calendarios, luego de ser publicada la norma para que entrase en vigencia.

Que, el Informe Legal N° 000005-2024-MDP/OGAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Opina **PROCEDENTE**, Proyecto de **REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ESPECIAL DE TRAMITACIÓN SUMARIA EN MATERIA DE TRANSPORTES Y**

ORDENANZA MUNICIPAL N° 000001-2024-MDP/CM [3464 - 5]

TRÁNSITO TERRESTRE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL, en vista que las disposiciones del presente reglamento son aplicables a toda persona natural o jurídica que realiza actividades de transporte y tránsito terrestre de personas, carga y mercancías y se le atribuya la presunta comisión de infracciones a las normas de transporte y tránsito terrestre debidamente tipificadas en las Ordenanzas de la Municipalidad Distrital de Pimentel y de la Municipalidad Provincial de Chiclayo (previo convenio), debiendo Elevar al pleno del concejo, para su debate, evaluación y de ser el caso aprobación.

Que, mediante Dictamen N° 002-2024-MDP/CDURYT; los miembros de la Comisión de Desarrollo Urbano, Rural y Transporte, en uso de las atribuciones conferidas en el literal c) del artículo 88° y el numeral 3) del artículo 98° de la Ordenanza N°011-2021-MDP-A que aprueba el Reglamento Interno del Concejo Municipal, el cual establece que la Comisión de Desarrollo Urbano Rural y transportes, puede pronunciarse en asuntos de su competencia **CONCLUYENDO** que el citado Reglamento, nos enmarca en parámetros normativos procedimentales, para fiscalizar y sancionar correctamente a los infractores persona natural o jurídica que realiza actividades de transporte y tránsito terrestre de personas, carga y mercancías, ante presunta comisión de infracciones a las normas de transporte y tránsito terrestre debidamente tipificadas en normas municipales distritales y provinciales (previo convenio). señalados en los informes legales y técnicos de las Gerencias competentes, no obstante, ante esta citada propuesta de Reglamento, esta Comisión, propone que se obtendría un mayor beneficio al establecer lo siguiente:

- Artículo 10°. - Presentación de Descargos. - El reconocimiento voluntario en el cual el administrado reconoce de forma voluntaria su responsabilidad respecto a la conducta infractora, otorgándole un beneficio de reducción de la multa, se debe incorporar No debiendo considerarse las infracciones muy Graves, establecidas en la escala de infracciones de Pimentel vigente en la actualidad.
- CUARTA DISPOSICION COMPLEMENTARIA, La Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Tránsito de la Municipalidad Distrital de Pimentel, **procederá a adecuar los formatos de las Actas de Fiscalización de conformidad al Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transportes y Transito y sus servicios Complementarios** aprobado mediante Decreto Supremo No. 004-2020-MTC, sin trastocar el fondo de la norma nacional en referencia, **INCOPORANDOSE al texto original un plazo de 30 días calendarios, de aprobarse la norma para su entrada en vigencia,** recomendando al pleno del Concejo Municipal la Viabilidad del **REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ESPECIAL DE TRAMITACIÓN SUMARIA EN MATERIA DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO TERRESTRE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL**, en base a los informes técnicos y legales presentados en el expediente por las áreas respectivas, elevándose al pleno del Concejo para su debate y de corresponder su aprobación.

POR CUANTO:

Estando a los fundamentos expuestos y a lo normado por los artículos 9°, 11°, 17°, 39°, 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal del distrito de Pimentel en su Primera Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 12 de Enero del 2024, y habiéndose escuchado la fundamentación respectiva, y procediéndose al respectivo debate, con el voto a favor de los señores regidores: Pedro Yrigoyen Fernandini, Mariana del Pilar Riquero Benites, Eduardo Bueno Julon, Diana Esmeralda Purizaca Rodríguez, Edwin Guillermo Huertas Parco, Rosa María Rodas Díaz, Wernher Enrique Yeckle Sánchez, y, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y por **UNANIMIDAD**, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ESPECIAL DE TRAMITACIÓN SUMARIA EN MATERIA DE TRANSPORTES Y



ORDENANZA MUNICIPAL N° 000001-2024-MDP/CM [3464 - 5]

TRÁNSITO TERRESTRE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Artículo Primero. – **APROBAR**, el **REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ESPECIAL DE TRAMITACIÓN SUMARIA EN MATERIA DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO TERRESTRE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL**, conforme a los fundamentos técnicos y legales expuestos, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo. - **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Tránsito, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres, y toda unidad orgánica que resultare competente, el cabal cumplimiento de lo dispuesto en el presente dispositivo.

Artículo Tercero. - **PRECISAR** que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación conforme a Ley.

Artículo Cuarto. - – **ENCARGAR**, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la publicación de la presente ordenanza conforme a Ley, así como su distribución oportuna a las áreas intervinientes y a la Oficina de Tecnología de la Información de la Municipalidad Distrital de Pimentel, su publicación en el portal institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Distribución:

Alcaldía

Regidores

Gerencia Municipal

SGSGYT

GSGYGRD

OTI

Archivo

ORDENANZA MUNICIPAL N° 000001-2024-MDP/CM [3464 - 5]

REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ESPECIAL DE TRAMITACIÓN SUMARIA EN MATERIA DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO TERRESTRE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

OBJETO, FINALIDAD, AMBITO DE APLICACION

Artículo 1°. - Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento administrativo sancionador especial de tramitación sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre de personas y mercancías de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

Artículo 2° Finalidad

El Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transportes y Tránsito Terrestre de la Municipalidad Distrital de Pimentel tiene por finalidad el de tener el instrumento de gestión que permita fiscalizar el transporte y tránsito terrestre en el distrito, permitiendo de esta manera combatir la informalidad y su correcta administración.

Artículo 3°. - Ámbito de aplicación

Las disposiciones del presente reglamento son aplicables a toda persona natural o jurídica que realiza actividades de transporte y tránsito terrestre de personas, carga y mercancías y se le atribuya la presunta comisión de infracciones a las normas de transporte y tránsito terrestre debidamente tipificadas en las Ordenanzas de la Municipalidad Distrital de Pimentel y de la Municipalidad Provincial de Chiclayo (previo convenio).

CAPITULO II

PRINCIPIOS Y GLOSARIO DE TERMINOS

Artículo 4°. - Principios

El Procedimiento Administrativo Sancionador Especial regulado en la presente norma se rige por los principios establecidos en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Artículo 5°. – Glosario de Términos

Para los fines del presente procedimiento se entenderá por:

5.1 Acción de control. - Intervención que realiza la autoridad competente, a través de sus inspectores de transporte terrestre, que tiene por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones del ordenamiento jurídico en materia de transportes, resoluciones de autorización, condiciones del servicio prestado y otros que por la naturaleza del servicio deban ser fiscalizados.

5.2 Acta de Fiscalización. - Documento en formato levantado por el inspector de transporte en la que se hace constar los resultados de la fiscalización de campo o de gabinete.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 000001-2024-MDP/CM [3464 - 5]

5.3 Persona natural o jurídica; nacional o extranjera; de derecho público, privado o de capital mixto, que es titular de actividades, proyectos y/o servicios del sector Transportes, bajo cualquiera de las modalidades de transportes que cuente o no con autorización para realizar el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías de ámbito provincial o distrital.

5.4 Autorización. - Acto administrativo otorgado por la autoridad competente mediante el cual se autoriza a una persona, natural o jurídica, que cumpla con los requisitos exigidos para prestar el servicio de transporte terrestre de personas o mercancías.

5.5 Atenuante: Constituye atenuante para la sanción la existencia de una necesidad o urgencia que pueda verificarse, siempre que guarde relación con la infracción cometida. A criterio de la autoridad competente, la situación atenuante puede dar lugar a dejarla sin efecto.

5.6 Autoridad Instructora: Es la autoridad que se encuentra a cargo de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Tránsito de la Municipalidad Distrital de Pimentel y es la encargada de elaborar el Informe Final de Instrucción, donde concluye determinando de manera motivada la **sanción** que corresponda o el **archivo** del procedimiento y las **medidas** administrativas según sea el caso. La Autoridad Instructora, al concluir la etapa de instrucción remite el Informe Final de Instrucción a la Autoridad Decisora.

5.7 Autoridad Decisora: Es la que se encuentra a cargo de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos de Desastres de la Municipalidad Distrital de Pimentel y es la que se encarga de emitir la Resolución Final, determinando la existencia o no de responsabilidad administrativa; de ser el caso impone la sanción y/o dicta las medidas correctivas.

5.8 Calificación de las infracciones: Es la clasificación que el Reglamento de Fiscalización estipula a las infracciones de transporte terrestre de personas, carga y mercancías y las califica como Leves, Graves y Muy Graves.

5.9 Concurrencia de Infracciones: Las infracciones derivadas de un solo hecho, pueden ser materia de varias sanciones siempre y cuando no transgredan las competencias establecidas en la Ley N° 27181 y sus reglamentos. No se puede sancionar la misma infracción por dos autoridades.

5.10 Conductor: Persona natural, titular de una licencia de conducir vigente, que, de acuerdo a las normas establecidas, se encuentra habilitado para conducir un vehículo destinado al servicio de transporte terrestre de personas, mercancías o ambos.

5.11 Descargo: Documento presentado por el infractor o propietario a quien se le inicia un procedimiento administrativo sancionador, dentro de los CINCO (5) días hábiles de notificado con el Acta de Fiscalización, mediante el cual, haciendo uso de su derecho de defensa, expone los fundamentos de hecho y derecho a efectos de que se le absuelva de la infracción o se atenúe la misma, adjuntando los medios probatorios que sustenten su pedido.

5.12 Fiscalización. - Intervención de los Inspectores de Transportes debidamente acreditados a efectos de verificar el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de transporte terrestre de personas, carga y mercancías en el distrito de Pimentel.

5.13 Infracción de Transporte: Acción u omisión que contraviene las disposiciones contenidas en las Ordenanzas Municipales de ámbito provincial y distrital, debidamente tipificadas en las escalas de infracciones respectivas.

5.14 Inspector de Transportes. - Persona natural acreditada por la Municipalidad Distrital de Pimentel, facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente reglamento; tiene

ORDENANZA MUNICIPAL N° 000001-2024-MDP/CM [3464 - 5]

atribuciones para la supervisión, detección y sanción de infracciones a las normas de transporte terrestre de personas y mercancías en el ámbito distrital y provincial (previo convenio).

5.15 Licencia de Conducir. - Documento habilitante que permite conducir un vehículo, se expide de conformidad con lo que dispone el Reglamento Nacional de Emisión de Licencias de Conducir.

5.16 Procedimiento Administrativo Sancionador. - Procedimiento administrativo que tiene como objetivo determinar la existencia de contravenciones a la normativa vigente en materia de transporte y tránsito terrestre.

5.17 Reconocimiento Voluntario: Se presenta cuando el infractor o propietario notificado con el Acta de Fiscalización, cancela el monto de la infracción establecida de manera voluntaria y sin presentar descargo alguno.

5.18 Recurso de Apelación: Se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

5.19 Registro de Sanciones: Catastro global de información sobre las sanciones e infracciones al transporte terrestre de personas, carga y mercancías tipificadas en el Reglamento respectivo de la Municipalidad Distrital de Pimentel. Se encuentra a cargo de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Tránsito de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

5.20 Reincidencia: Se considera reincidencia, al hecho de cometer nuevamente la misma infracción dentro del lapso de doce (12) meses y debe ser sancionada con el doble de la multa establecida. Para la configuración de la reincidencia, la(s) resolución(es) de sanción anterior(es) debe(n) haber quedado firme(s). Se considera nueva infracción aquella cometida con posterioridad a los doce (12) meses a que se refiere el primer párrafo y, en consecuencia, la sanción que se imponga será considerada como primera.

5.21 Responsabilidad Solidaria: El propietario del vehículo asumirá responsabilidad solidaria con el conductor de acuerdo con lo estipulado en el Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Transporte terrestre de personas, carga y mercancías, emitiéndose la Resolución de Imputación de Responsabilidad Solidaria por la Municipalidad Distrital de Pimentel a través de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos de Desastres.

5.22 Sanción. - Acto administrativo mediante el cual la autoridad competente, luego de efectuar el procedimiento administrativo sancionador, aplica la medida punitiva que corresponde a la infracción cometida de conformidad con la normatividad vigente.

5.23 Sanción Pecuniaria: Es la consecuencia jurídica de naturaleza patrimonial impuesta al infractor, por la acción u omisión que contraviene las disposiciones contenidas en el presente reglamento y que se encuentra tipificada como infracción en el mismo.

5.24 Servicio de Transporte Terrestre. - Actividad económica, realizada por una persona natural o jurídica debidamente autorizada, cuyo fin primordial es la satisfacción de la necesidad de traslado por vía terrestre de personas o mercancías, conforme a lo regulado por la autoridad competente.

5.25 SOAT. - Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito que cubre a los ocupantes y terceros no ocupantes de un vehículo automotor, que sufran lesiones o muerte como consecuencia de un accidente de tránsito en el que haya participado el vehículo automotor asegurado. Se rige por la norma de la materia.

5.26 Supervisión. - Proceso que realiza la autoridad competente para verificar el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de transporte terrestre de personas, carga y mercancías.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 000001-2024-MDP/CM [3464 - 5]

5.27 Tarjeta Única de Circulación (TUC). - Documento expedido por la autoridad competente que acredita la habilitación de un vehículo para la prestación del servicio de transporte terrestre de personas, carga y mercancías.

5.28 Transportista. - Persona natural o jurídica que presta servicio de transporte terrestre de personas, carga y/o mercancías de conformidad con la autorización correspondiente.

5.29 Transportador Autorizado. - Persona jurídica debidamente inscrita en los Registros Públicos y autorizada por la Municipalidad Distrital de Pimentel, para realizar Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.

5.30 Usuario. - Persona natural o jurídica que utiliza el servicio de transporte terrestre de personas o mercancías, según corresponda, a cambio del pago de una retribución por dicho servicio.

5.31 Vehículo Menor. - Vehículos de tres (03) ruedas motorizado o no motorizado, especialmente acondicionado para el transporte de personas o carga, cuya estructura y carrocería cuenta con elementos de protección al usuario

CAPÍTULO III

MARCO NORMATIVO

Artículo 6°.- Base Legal

-Constitución Política del Estado.

-Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.

-Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

-Decreto Supremo No. 004-2020-MTC que aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria de Transporte y Tránsito Terrestre y sus Servicios Complementarios.

-Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 ley del Procedimiento Administrativo General.

-Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito y sus modificatorias.

-Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que aprobó el Reglamento de Administración de Transporte y sus modificatorias.

-Decreto Supremo No. 055-2010-MTC, que aprobó el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos motorizados o no Motorizados.

-Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, Reglamento Nacional de Vehículos y sus modificatorias.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ESPECIAL DE TRAMITACION SUMARIA

CAPÍTULO I

ORDENANZA MUNICIPAL N° 000001-2024-MDP/CM [3464 - 5]

AUTORIDADES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ESPECIAL DE TRAMITACION SUMARIA

Artículo 7°. - Autoridades del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria.

Las autoridades competentes en el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de tramitación Sumaria en materia de Transporte Terrestre de Personas, carga y mercancías en el Distrito de Pimentel son:

7.1 La Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos de Desastres de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

7.2 La Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Tránsito de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

7.3 Los Inspectores de Transportes de la Municipalidad Distrital de Pimentel que se encuentren debidamente acreditados mediante la Resolución de Gerencia respectiva.

7.4 La Gerencia Municipal

Artículo 8°. - Cómputo de plazo

Los plazos del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías de la Municipalidad Distrital de Pimentel, se computan en días y horas hábiles conforme a lo previsto en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y su reglamento.

CAPÍTULO II

DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ESPECIAL

Artículo 9°. - Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial

9.1 El Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por los Inspectores de Transportes de la Municipalidad Distrital de Pimentel debidamente acreditados.

9.2 El documento de imputación de cargos es el Acta de Fiscalización que impone el Inspector de Transportes cuando detecta infracciones debidamente establecidas en las tablas de infracciones de la Municipalidad Distrital de Pimentel o la escala de infracciones de la Municipalidad Provincial de Chiclayo (previo convenio) en las acciones de Fiscalización de Campo que realiza o la Resolución de Inicio cuando esta es detectada mediante la Fiscalización de Gabinete.

9.3 Tratándose de infracciones detectadas mediante la utilización de medios electrónicos computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos, que permitan verificar su comisión de manera verosímil; así como en los casos en que no se identifique al conductor del vehículo, se notificar al propietario del vehículo, el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial se inicia con la notificación del documento de imputación de cargos, debiendo notificarse este documento, de ser pertinente, conjuntamente con la copia del testimonio documental, fílmico, fotográfico, electrónico o magnético que permita verificar su comisión.

9.4 El documento de imputación de cargos debe contener:

-Una descripción de los actos u omisiones que pudieran constituir infracción administrativa.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 000001-2024-MDP/CM [3464 - 5]

- La calificación de las infracciones que tales actos u omisiones pudieran constituir
- Las normas que tipifican los actos u omisiones como infracción administrativa
- Las sanciones que, en su caso, correspondería imponer
- El plazo dentro del cual el administrado puede presentar sus descargos por escrito.
- La autoridad competente para imponer la sanción, identificando la norma que le otorgue dicha competencia.
- Las medidas administrativas que se aplican.
- El Acta de Fiscalización, debe contener, además de los campos señalados en los literales precedentes, un campo que permita a la persona intervenida consignar sus observaciones.

9.5 La negativa del administrado de suscribir, recibir o de manifestar alguna observación en el Acta de Fiscalización, no invalida su contenido, en ese caso, se dejará constancia de dicha circunstancia en el referido documento, teniéndose por bien notificados.

Artículo 10°. – Presentación de Descargos

Notificado el documento de imputación de cargos, el administrado puede:

10.1 Efectuar el reconocimiento voluntario de la infracción:

El administrado puede de forma voluntaria reconocer la responsabilidad respecto de la conducta infractora que se le imputa, efectuando el pago de la multa correspondiente, en cuyo caso le es aplicable la reducción del porcentaje correspondiente de la multa, de conformidad con lo establecido en la escala de infracciones de la Municipalidad Distrital de Pimentel y de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, en este caso será por convenio con dicha comuna. No debiendo considerarse las infracciones muy Graves, establecidas en la escala de infracciones de Pimentel en la actual vigencia.

10.2 Efectuar los descargos de la imputación efectuada:

El administrado puede presentar sus descargos por escrito ante la mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Pimentel, a fin de desvirtuar la imputación efectuada, ofreciendo los medios probatorios que considere pertinentes; el plazo para la presentación de descargos es de **CINCO (5) días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación del Acta de Fiscalización. Asimismo, el administrado puede solicitar en cualquier etapa del procedimiento sancionador el uso de la palabra.

Artículo 11°. - Medios probatorios

Son medios probatorios las Actas de Fiscalización, las Actas de Constataciones e Informes que levanten y/o realicen las autoridades competentes cuando las circunstancias ameriten hacerlo de los hechos en ellos recogidos, salvo prueba en contrario. Corresponde al administrado aportar los elementos probatorios que desvirtúen los hechos que se les imputan.

Artículo 12°. - Variación de la imputación de cargos

En cualquier etapa del procedimiento, antes de la emisión de la Resolución Final, la autoridad competente puede ampliar o variar las imputaciones de cargos. En ese caso, se notifica y otorga al administrado un plazo para presentar sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 9.2 del artículo 9° del presente Reglamento.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 000001-2024-MDP/CM [3464 - 5]

Artículo 13°. - Informe Final de Instrucción

13.1. Si existen descargos presentados:

A) Recibidos los descargos del administrado, la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Tránsito de la Municipalidad Distrital de Pimentel en su calidad de Autoridad Instructora, elabora el Informe Final de Instrucción, en el que concluye determinando de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción o incumplimiento, la norma que prevé la imposición de sanción, la propuesta de sanción que corresponda o el archivo del procedimiento, previa disposición de la anulación del Acta de Fiscalización; así como las medidas administrativas a ser dictadas, según sea el caso

B) Concluida la etapa de instrucción, la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Tránsito de la Municipalidad Distrital de Pimentel, remite el Informe Final a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos de Desastres por ser la Autoridad Decisora, a fin de que ésta disponga la realización de actuaciones complementarias, siempre y cuando las considere necesarias para resolver el procedimiento administrativo sancionador.

C) Si en el Informe Final de Instrucción, la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Tránsito de la Municipalidad Distrital de Pimentel concluye en la existencia de responsabilidad administrativa por la(s) infracción(es) o incumplimiento(s) imputados; la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos de Desastres notifica al administrado el referido informe de manera conjunta con la Resolución Final del procedimiento.

D) Por otro lado, si en el Informe Final de Instrucción, la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Tránsito de la Municipalidad Distrital de Pimentel concluye en la existencia de responsabilidad administrativa habiendo considerado medios probatorios diferentes a los existentes al momento de la imputación de cargos, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos de Desastres notifica al administrado el referido Informe Final de Instrucción a fin de que presente sus descargos en un plazo de CINCO (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, pudiendo solicitar una prórroga de CINCO (5) días hábiles por única vez, la que se otorga de manera automática.

E) En caso de que en el Informe Final de Instrucción se concluya determinando que no existe infracción alguna que haya incurrido el administrado o el Acta de Fiscalización se encuentre con deficiencias en su redacción que ocasione la falta de idoneidad para su validez, se recomienda el archivo del procedimiento administrativo sancionador correspondiente.

13.2 Si no existen presentación de descargos:

A) Vencido el plazo para la presentación de descargos por parte del administrado (sexto día hábil de la imputación de cargos), la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Tránsito de la Municipalidad Distrital de Pimentel, en su calidad de Autoridad Instructora elabora el Informe Final de Instrucción, en el que concluye determinando de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción o incumplimiento, la norma que prevé la imposición de sanción y la propuesta de sanción que corresponda, así como las medidas administrativas a ser dictadas, según sea el caso.

B) Concluida la etapa de instrucción, determinándose la existencia de responsabilidad administrativa por la(s) infracción(es) o incumplimiento(s) imputados, la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Tránsito de la Municipalidad Distrital de Pimentel remite el Informe Final de Instrucción a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos de Desastres en su calidad de Autoridad Decisora, a fin de que se notifique al administrado el referido informe de manera conjunta con la Resolución Final del procedimiento.

Artículo 14°.- Resolución Final

La Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos de Desastres emite la Resolución Final

ORDENANZA MUNICIPAL N° 000001-2024-MDP/CM [3464 - 5]

mediante la Resolución de Gerencia, determinando la existencia o no de responsabilidad administrativa respecto a cada infracción imputada, y de ser el caso, impone sanciones y/o dicta medidas correctivas que correspondan, conforme al detalle siguiente:

14.1. Si existieran descargos presentados

La Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos de Desastres, emite la Resolución Final mediante Resolución de Gerencia, determinando la existencia o no de responsabilidad administrativa respecto de cada infracción imputada, y de ser el caso, impone las sanciones y/o dicta las medidas correctivas que correspondan. En caso se determine que no existe responsabilidad administrativa respecto de los hechos imputados, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos de Desastres dispone archivar el procedimiento administrativo sancionador, en ambos casos se notifica al administrado conforme a la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, teniendo el administrado QUINCE (15) días hábiles para imponer el recurso impugnatorio correspondiente si lo considera necesario.

14.2 Si no existieran descargos presentados

La Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos de Desastres, emite la Resolución Final mediante la Resolución de Gerencia respectiva, determinando la existencia de la responsabilidad administrativa respecto de cada infracción imputada, y de ser el caso, impone las sanciones y/o dicta las medidas correctivas que correspondan, dicha resolución es notificada al administrado conforme a la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, teniendo el administrado QUINCE (15) días hábiles para imponer el recurso impugnatorio correspondiente.

Artículo 15°. - Contenido de la Resolución Final

- Fundamentos de hecho y de derecho sobre la determinación de responsabilidad administrativa respecto de cada infracción imputada.
- Medidas preventivas, medidas correctivas y medidas provisionales de ser el caso.

Artículo 16°. - Archivamiento del Procedimiento Administrativo Sancionador

En caso que se determine que no existe responsabilidad administrativa respecto a los hechos imputados, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos de Desastres dispone archivar el procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 17°.- Conclusión del Procedimiento Administrativo Sancionador

17.1 El Procedimiento Administrativo Sancionador Especial concluye de la siguiente forma:

- Resolución Final de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos de Desastres, disponiendo la sanción correspondiente.
- Resolución Final de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos de Desastres, disponiendo su archivamiento.
- Con el reconocimiento expreso del administrado de la comisión de la infracción.

17.2 En el caso de las infracciones cuya sanción es de naturaleza netamente pecuniaria, el reconocimiento de la responsabilidad se realizará mediante el pago del monto de la multa correspondiente a la infracción y

ORDENANZA MUNICIPAL N° 000001-2024-MDP/CM [3464 - 5]

su aceptación por parte de la autoridad competente. En este supuesto si el administrado no presenta descargo alguno, se da por concluido el Procedimiento Administrativo Sancionador sin trámite alguno.

17.3 La Resolución Final imponiendo sanción pecuniaria y/o no pecuniaria será ejecutiva cuando se ponga fin a la vía administrativa o cuando quede firme. La Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos de Desastres puede adoptar las medidas administrativas correspondientes para garantizar su eficacia o resguardar el interés público, en tanto no sea ejecutiva.

CAPÍTULO III

PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD

Artículo 18°.- Prescripción

La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones e incumplimientos prescribe a los CUATRO (4) años. El cómputo del plazo de prescripción se rige por las reglas establecidas en el artículo 252° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS.

Artículo 19°.- Caducidad

La aplicación de la caducidad al Procedimiento Administrativo Sancionador Especial se rige por lo dispuesto en el artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS

CAPITULO IV

RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 20.- Recurso impugnativo

De conformidad al Decreto Supremo 04-2020-MTC, el administrado puede interponer únicamente el Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Final. El plazo para interponer dicho recurso es de QUINCE (15) días hábiles desde su notificación, cuyo resultado pondrá fin al Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria.

TITULO V

REGISTRO DE SANCIONES

Artículo 21°. – Del Registro de Sanciones.

Las Resoluciones de Sanción al transporte terrestre y tránsito terrestre de personas, carga y mercancías que se impongan en el ámbito territorial del Distrito de Pimentel, se registrarán en el Registro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad en referencia, el cual estará a cargo de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos de Desastres y deberá contener la siguiente información:

- 21.1** El número de la Resolución de Sanción.
- 21.2** La infracción cometida, la medida preventiva y la sanción impuesta.
- 21.3** El número del Acta de Fiscalización que denuncia la infracción y el número de la resolución de

ORDENANZA MUNICIPAL N° 000001-2024-MDP/CM [3464 - 5]

sanción cuando corresponda.

- 21.4 El nombre del conductor que cometió la infracción.
- 21.5 El número de la Licencia de Conducir del conductor.
- 21.6 La placa única nacional de rodaje del vehículo con el que se cometió la infracción.
- 21.7 La fecha y el lugar donde se cometió la infracción sancionada.
- 21.8 Accidente de tránsito ocurrido a consecuencia de la infracción sancionada, si es que se produjo.
- 21.9 Las reincidencias.
- 21.10 Cualquier otro dato que resulte pertinente.

Artículo 22°. – Actualización del Registro de Sanciones

Corresponde a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos de Desastres de la Municipalidad Distrital de Pimentel, mantener actualizado el Registro de Sanciones por infracciones al transporte terrestre de personas, carga y mercancías que se produzcan en el ámbito territorial del distrito.

TITULO VI

EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 23°. – De la ejecución de las sanciones pecuniarias

La Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Desastres, se encargará de la ejecución de las sanciones pecuniarias y gestionarán su pago, según corresponda y, de no ser canceladas se procederá a su inmediata ejecución mediante el inicio y trámite del procedimiento de ejecución coactiva, conforme a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva; debiendo remitir copia de todos los actos administrativos al Departamento de Ejecución Coactiva para ejecutar las medidas coercitivas correspondientes.

Artículo 24°. – De la ejecución de las sanciones de tránsito

Cuando los Inspectores de Transportes en sus labores de Fiscalización de Campo, constaten infracciones muy graves del Reglamento Nacional de Tránsito, procederán a solicitar la intervención de la Policía Nacional del Perú, los mismos que darán inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador imponiendo la Papeleta de Infracción de Tránsito que corresponda.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Aplicación del régimen de infracciones y sanciones establecidas por la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

Las sanciones y medidas administrativas aplicables a través del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre de la Municipalidad Distrital de Pimentel para vehículos M1, M2 y M3 son las que se encuentran previstas en la Ordenanza Municipal respectiva de la Municipalidad Provincial de Chiclayo y se aplicarán previo convenio con dicha comuna.

SEGUNDA. - Reglas de supletoriedad



ORDENANZA MUNICIPAL N° 000001-2024-MDP/CM [3464 - 5]

En todo lo no previsto de manera expresa en el presente reglamento, se aplicará supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

TERCERA. - Inscripción de deudas en centrales de riesgo

Sin perjuicio de las acciones legales que correspondan, el Órgano de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Distrital de Pimentel, está obligada a registrar mensualmente en las Centrales Privadas de Información de Riesgos, las sanciones pecuniarias impuestas por la comisión de infracciones al transporte y tránsito terrestre de competencia de la Municipalidad Distrital de Pimentel que se encuentren impagos tras un periodo no menor de SESENTA (60) ni mayor de NOVENTA (90) días calendario contados desde el día que la sanción adquirió firmeza, agotó la vía administrativa o fue confirmada por sentencia judicial con calidad de juzgada. Igualmente se registrará en las centrales privadas de riesgos a los propietarios de los vehículos únicamente cuando estos sean responsables solidarios de conformidad a lo estipulado en la escala de infracciones de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

CUARTA. – De los formatos establecidos para la Fiscalización

La Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Tránsito de la Municipalidad Distrital de Pimentel, procederá a adecuar los formatos de las Actas de Fiscalización de conformidad al Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transportes y Tránsito y sus servicios Complementarios aprobado mediante Decreto Supremo No. 004-2020-MTC, sin trastocar el fondo de la norma nacional en referencia, en un plazo de 30 días calendarios, de aprobarse la norma para su entrada en vigencia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS FINALES

UNICA. – Del Régimen de Infracciones para vehículos de la categoría L

Mientras se actualiza la Escala de Infracciones de la Municipalidad Distrital de Pimentel, se continuará aplicando las sanciones con las infracciones establecidas en la Ordenanza No. 003-2011-MDP del año 2011 que aprobó la Ordenanza del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y/o Carga en Vehículos Menores en el Distrito de Pimentel.

Firmado digitalmente
ENRIQUE JAVIER NAVARRO CACHO SOUSA
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL
Fecha y hora de proceso: 19/01/2024 - 12:29:09

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>



ORDENANZA MUNICIPAL N° 000001-2024-MDP/CM [3464 - 5]

VoBo electrónico de:

- GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTION DE RIESGO DE DESASTRES
JORGE RICARDO TORRES MONTEZA
GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTION DE RIESGO DE DESASTRES
17-01-2024 / 12:45:50
- GERENCIA MUNICIPAL
ANGELICA PATRICIA PAREDES TAVARA
GERENTE MUNICIPAL
17-01-2024 / 12:27:56
- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
17-01-2024 / 14:45:23
- OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
MARCO ANTONIO NECIOSUP RIVAS
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
17-01-2024 / 15:49:02
- SUB GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRANSITO
MARCO ANTONIO MIRANDA REVOLLAR
SUB GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRANSITO
18-01-2024 / 14:27:41
- OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
FRANCISCO GUILLERMO GARCIA ALTAMIRANO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
19-01-2024 / 09:14:09